

MINISTERIO DE AGRICULTURA

4166

ORDEN de 28 de enero de 1981 por la que se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosario del Moral Aguado, don Eduardo Ozores Arraiz, don Manuel López-Campanioni Pérez y don Juan Cipriano Fernández Arévalo, contra las resoluciones del Ministro de Comercio (Marina Mercante) de 18 de abril y 17 de noviembre de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosario del Moral Aguado, don Eduardo Ozores Arraiz, don Manuel López-Campanioni Pérez y don Juan Cipriano Fernández Arévalo, contra las resoluciones del entonces Ministro de Comercio (Marina Mercante), de fechas 18 de abril y 17 de noviembre de 1973, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en fecha 29 de noviembre de 1978, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de doña Rosario del Moral Aguado, don Eduardo Ozores Arraiz, don Manuel López-Campanioni Pérez y don Juan Cipriano Fernández Arévalo, contra Resoluciones de la Subsecretaría de Marina Mercante (Ministerio de Comercio), de dieciocho de abril y diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y tres, esta última desestimatoria del previo recurso de reposición, por las que dicho Organismo se declaró incompetente para conocer del expediente de expropiación derivado de medidas adoptadas por hundimiento del buque mercante "Erkowitz", a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos las expresas Resoluciones administrativas, por no estar ajustadas a derecho, y en su lugar declaramos que la reclamación instada por los demandantes, en cuanto presentada dentro de plazo y dirigida al Organismo competente, debe continuar la tramitación correspondiente hasta la fijación de la oportuna indemnización. No hacemos especial imposición de costas.»

En su virtud, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con fecha 22 de febrero de 1979, dispuso que se cumpliera la sentencia en sus propios términos, pero como no se procedió a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y ser trámite obligado, este Ministerio de Agricultura, a quien actualmente compete el asunto, ordena su publicación en dicho periódico oficial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Pesca, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

4167

ORDEN de 27 de enero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de noviembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 40.037, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 28 de julio de 1971 por la «Compañía Hispana, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.037, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre la «Compañía Hispana, Sociedad Anónima», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 28 de julio de 1971, sobre denegación de reclamación en concepto de intereses por demora en pago del precio de diversos contratos, se ha dictado sentencia con fecha 13 de noviembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación interpuesto por la representación del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en estas actuaciones el día dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y nueve por la Sección cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional; sin hacer expresa condena de costas en segunda instancia.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleita.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

4168

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 18 de febrero de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	87,417	87,647
1 dólar canadiense	72,591	72,869
1 franco francés	17,380	17,443
1 libra esterlina	198,296	199,169
1 libra irlandesa	149,133	149,878
1 franco suizo	44,340	44,570
100 francos belgas	249,991	251,398
1 marco alemán	40,186	40,384
100 liras italianas	8,462	8,513
1 florin holandés	37,048	37,225
1 corona sueca	18,869	18,960
1 corona danesa	13,124	13,179
1 corona noruega	16,278	16,352
1 marco finlandés	21,323	21,432
100 chelines austriacos	569,343	573,080
100 escudos portugueses	153,903	154,853
100 yens japoneses	42,466	42,681

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

4169

ORDEN de 2 de febrero de 1981 por la que se aprueba el Mapa Sanitario de la provincia de Orense.

Excmos. e Ilmos. Sres.: Establecida por el Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto, la confección del Mapa Sanitario Nacional a través de las Comisiones Provinciales creadas en virtud de lo dispuesto en su artículo 1.º, y vista la propuesta formulada por la Comisión Provincial de Orense, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Hacer pública la ordenación sanitaria territorial de la provincia de Orense, que se adjunta como anexo a la presente Orden.

2. Las Corporaciones y estamentos interesados que se consideren afectados podrán hacer cuantas alegaciones estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Comisión Provincial, que las elevará con su informe a la Secretaría de Estado para la Sanidad, quien resolverá en definitiva, publicándose la resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Resueltas las alegaciones presentadas y aprobada con carácter definitivo la ordenación sanitaria de la provincia, deberán adaptarse a ella todos los Servicios Sanitarios de cualquier Administración Pública y de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

4. Por la Secretaría de Estado para la Sanidad, a través de las Direcciones Generales de Planificación Sanitaria, Salud Pública, Farmacia y Medicamentos, en contacto con las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, se procederá a:

4.1. Adaptar las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación.

4.2. Reestructurar los Servicios existentes para acoplarlos a los ámbitos de actuación derivados de la ordenación territorial que se aprueba.

4.3. Establecer los programas precisos de adaptaciones y construcción para la dotación de los medios institucionales necesarios en cada área para el cumplimiento de las funciones sanitarias.

5. A efectos de la adaptación de las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación y de la reestructuración de los servicios en función de los ámbitos de actuación que se derivan de la misma, por la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, se elevarán las correspondientes propuestas a la Subsecretaría del Departamento, teniendo en cuenta:

5.1. Se efectuará, con carácter inmediato, la adaptación a la nueva ordenación de todas las estructuras actuales que no supongan más que un cambio de integración o dependencia,

sin afectar a las situaciones administrativas residencias, derechos económicos, etc., del personal de las mismas.

5.2. Las adaptaciones a la nueva ordenación de todas aquellas estructuras que supongan modificación en las situaciones actuales del personal de las mismas, se irán efectuando de una forma progresiva, bien con ocasión de vacantes o por acoplamiento voluntario del personal.

5.3. Las situaciones interinas que se encuentran incluidas en el supuesto anterior se mantendrán en sus características actuales hasta tanto sean cubiertas en propiedad, por el procedimiento que corresponda, cuya convocatoria deberá efectuarse va con arreglo a la nueva ordenación.

5.4. Las plazas que figuren incluidas en concursos y oposiciones en trámite, pendientes de resolución, se resolverán en la forma que haya sido anunciada, estándose para su adaptación sucesiva a lo previsto en los puntos 5.1 ó 5.2, según proceda.

6. El Mapa Sanitario de la provincia de Orense será revisado anualmente, cuyo efecto todas las modificaciones que se estimen necesarias introducir en él se propondrán a la Comisión Provincial del Mapa Sanitario que, en 31 de diciembre de cada año, elevará las propuestas correspondientes a la Secretaría de Estado para la Sanidad.

Lo que comunico a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento y efecto.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Secretario de Estado para la Sanidad y Secretario de Estado para la Seguridad Social e ilustrísimos señores Directores generales del Departamento, Director del Instituto Nacional de la Salud y Delegado territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de Orense.

ANEXO

Provincia de Orense

La ordenación sanitaria territorial de la provincia de Orense quedará configurada por los límites geográficos de la propia demarcación administrativa.

Su estructura sanitaria se configurará de la siguiente forma:

I. CAPITAL

El núcleo urbano de Orense, capital, quedará estructura sanitariamente en un distrito.

1. Distrito único: Se estructurará en:

1.1. Sector uno o centro: Comprenderá la zona urbana delimitada por una línea que partiendo del río Barbaña, en el punto de su desembocadura en el río Miño, asciende hasta el puente de la avenida Marcelo Macías, continúa por ésta hasta la avenida General Franco, calles Coruña, Peña Trevinca, Sierra de Queixa, Monte Medo, carretera de La Granja, camino que sube a Monte Alegre por el lado sur del cementerio de San Francisco, por otra parte queda delimitada por el río Miño, desde que éste entra en el municipio de Orense hasta la altura en que se une el río Barbaña. Incluirá además:

1.1.1. Unidad Sanitaria Local de Pereiro de Aguiar: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además el distrito rural de:

a) Esgos.

1.2. Sector dos o Mariñamansa: Comprenderá la zona urbana delimitada por una línea que por el Oeste coincide con el río Barbaña desde la entrada de éste en el municipio hasta su desembocadura en el río Barbaña (bajo el puente de la avenida Marcelo Macías) y por el Este y Norte, por la línea que le separa del sector uno. Incluirá además:

a) Distrito rural de Sejalvo: Con esta localidad y las de Bemposta, Doega y El Cumial (todas ellas del municipio de Orense).

b) Distrito rural de San Ciprián de Viñas.

c) Distrito rural de Taboadel.

1.2.1. Unidad Sanitaria Local de Allariz: Con cabecera en el citado municipio, comprenderá además el distrito rural de:

a) Junquera de Ambia.

1.2.2. Unidad Sanitaria Local del Merca: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio.

1.2.3. Unidad Sanitaria Local de Nogueira de Ramuín: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio.

1.3. Sector tres o de El Couto: Comprenderá la zona urbana delimitada por una línea divisoria que siguiendo el río Barbaña, el río Barban y el río Miño, le separa de los otros tres sectores. Incluirá además:

a) Distrito rural de Barbadases.

b) Distrito rural de Toén.

1.4. Sector cuatro o de El Puente: Comprenderá toda la zona de la capital u se extiende por la margen derecha del río Miño. Incluirá además:

a) Distrito rural de Santa Cruz de Arrabalde: Con esta localidad y las de Alboredo, Alén, Areal, Calvelos, Los Campos, Carruceiro, Casar do Mato, Casares, el Cirro, Cunqueira, Estación, Garbanzal, Garduñeira, La Granja, Greia, Gulpilleira, Masón, Outeiro, Palleiro, Ponte Nova, Porto do Prado, Souto de Río, Tafouce, Val, Veleiros (todas ellas de la parroquia de Arrabalde y municipio de Orense) y Fechos (de la parroquia de Trasalva y municipio de Orense).

b) Distrito rural de Castro: Con esta parroquia y las de Palmés Beiro, Canedo y Bouza (todas ellas del Municipio de Orense).

c) Distrito rural de Cudeiro: Con esta parroquia (del municipio de Orense).

1.4.1. Unidad Sanitaria Local de Ampeiro: Con cabecera en el citado municipio, comprenderá además el distrito rural de:

a) Villamarín.

1.4.2. Unidad Sanitaria Local de Coles: Con cabecera en el citado municipio, comprenderá además el distrito rural de:

a) La Peroja.

II. PROVINCIA

Se estructurarán en tres comarcas: Orense, Verín y El Barco.

1. Comarca de Orense: Comprenderá la siguiente demarcación:

1.0. Cabecera comarcal: Constituida por el núcleo urbano de la capital, ya descrito.

1.1. Subcomarca de Bande: Comprenderá la siguiente demarcación:

1.1.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el Municipio de Bande. Incluirá además el distrito rural de:

a) Lobera.

1.1.1. Unidad Sanitaria Local de Lovios: Con cabecera en el citado municipio, comprenderá además el distrito rural de:

a) Entrimo.

1.1.2. Unidad Sanitaria Local de Muíños: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio.

1.2. Subcomarca de Carballino: Comprenderá la siguiente demarcación:

1.2.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el municipio de Carballino. Incluirá además los distritos rurales de:

a) Beboras.
b) San Amaro.
c) Beariz

1.2.1. Unidad Sanitaria Local de San Cristóbal de Cea: Con cabecera en el citado municipio, comprenderá además el distrito rural de:

a) Piñor de Cea.

1.2.2. Unidad Sanitaria Local de Irijo: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio.

1.2.3. Unidad Sanitaria Local de Maside: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio (salvo la localidad de Dacón) y los distritos rurales de:

a) Dacón (del municipio de Maside).
b) Pungín.

1.3. Subcomarca de Celanova: Comprenderá la siguiente demarcación:

1.3.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el municipio de Celanova. Incluirá además los distritos rurales de:

a) Quintela de Leirado.
b) Vereá

1.3.1. Unidad Sanitaria Local de Outomuro: Con cabecera en la citada parroquia, comprenderá el municipio de Cartelle al que pertenece (salvo la parroquia de Cartelle) y el distrito rural de:

a) Cartelle.

1.3.2. Unidad Sanitaria Local de Padrenda: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio y el distrito rural de:

a) Fuentedevea.

1.3.3. Unidad Sanitaria Local de Ramiranes: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio y el distrito rural de:

a) Gomesende.

1.4. Subcomarca de Maceda: Comprenderá la siguiente demarcación:

1.4.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el municipio de Maceda. Incluirá además los distritos rurales de:

a) Junquera de Esodañedo.
b) Paderne de Allariz.

1.4.1. Unidad Sanitaria Local de Baños de Molgas: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio y el distrito rural de:

- a) Villar de Barrio.

1.5. Subcomarca de Puebla de Trives: Comprenderá la siguiente demarcación:

1.5.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el municipio de Puebla de Trives: Incluirá además los distritos rurales de:

- a) Chandreja.
b) Manzaneda.
c) San Juan de Río.

1.5.1. Unidad Sanitaria Local de Castro Caldelas: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio y los distritos rurales de:

- a) Montederramo.
b) Parada del Sil.
c) Teixeira.

1.6. Subcomarca de Ribadavia: Comprenderá la siguiente demarcación:

1.6.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el municipio de Ribadavia. Incluirá además los distritos rurales de:

- a) Arnoya.
b) Cortegada.
c) Beade.
d) Carballeda.
e) Ceulle.
f) Leiro.
g) Melón.

1.6.1. Unidad Sanitaria Local de Castrelo de Miño: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio.

1.6.2. Unidad Sanitaria Local de Avión: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio.

2. Comarca de El Barco: Comprenderá la siguiente demarcación:

2.0. Cabecera comarcal: Constituida por el municipio de El Barco. Incluirá además:

- a) Distrito rural de Carballeda de Valdeorras.
b) Distrito rural de Rubiana.
c) Distrito rural de Villamartín de Valdeorras.

2.0.1. Unidad Sanitaria Local de La Rúa: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio y los distritos rurales de:

- a) El Bollo.
b) Laroco.
c) Petín.

2.1. Subcomarca de Viana del Bollo: Comprenderá la siguiente demarcación:

2.1.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el municipio de Viana. Incluirá además el distrito rural de:

- a) Villarino de Conso.

2.1.1. Unidad Sanitaria Local de La Vega: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio.

3. Comarca de Verín: Comprenderá la siguiente demarcación:

3.0. Cabecera comarcal: Constituida por el municipio de Verín. Incluirá además:

- a) Distrito rural de Castrelo del Valle.
b) Distrito rural de Laza.
c) Distrito rural de Oimbra.

3.0.1. Unidad Sanitaria Local de Cualedro: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio.

3.0.2. Unidad Sanitaria Local de La Gudiña: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio y el distrito rural de:

- a) La Mezquita.

3.0.3. Unidad Sanitaria Local de Monterrey: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio.

3.0.4. Unidad Sanitaria Local de Ríos: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio.

3.0.5. Unidad Sanitaria Local de Villardevós: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio.

3.1. Subcomarca de Xinzo de Limia: Comprenderá la siguiente demarcación:

3.1.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el municipio de Xinzo de Limia. Incluirá además los distritos rurales de:

- a) Blancos.
b) Porquera.
c) Rairiz de Veiga.
d) Sandianes.
e) Sarreaus.
f) Villar de Santos.
g) Trasmiras.

3.1.1. Unidad Sanitaria Local de Baitar. Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio.

3.1.2. Unidad Sanitaria Local de Calvos de Randín: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio.

M^o DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

4170

RESOLUCION de 3 febrero de 1981, del Instituto de Estudios de Administración Local, por la que se convoca un Curso de Perfeccionamiento e Información en Administración Municipal, Servicios urbanos y Urbanismo, para Técnicos de Grado Medio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de su Reglamento de 22 de julio de 1967, el Instituto de Estudios de Administración Local ha resuelto convocar un Curso de Perfeccionamiento e Información en Administración Municipal, Servicios urbanos y Urbanismo para Técnicos de Grado Medio, con sujeción a las siguientes normas:

Primera.—Lugar y fecha de celebración.

El Curso se desarrollará en la Residencia del Instituto en Peñíscola (Castellón de la Plana), en el período comprendido entre el 30 de marzo y el 10 de abril de 1981.

Segunda.—Requisitos de los solicitantes.

Podrán solicitar tomar parte en el Curso que se convoca quienes reúnan la condición de funcionarios de la Administración Local, pertenecientes al subgrupo de Técnicos Medios de Administración Especial. Podrán solicitar también la asistencia al Curso quienes, sin ser funcionarios, sean titulados Técnicos de Grado Medio; su admisión quedará condicionada a la existencia de plazas.

Tercera.—Solicitudes.

Quienes aspiren a participar en el Curso que se convoca deberán dirigir su solicitud, según modelo adjunto a esta convocatoria, al Director del Instituto de Estudios de Administración Local (Santa Engracia, 7, Madrid-10), antes del 5 de marzo de 1981.

Las solicitudes podrán presentarse en la Secretaría General del propio Instituto o en cualesquiera de las oficinas a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta.—Selección.

Siendo limitado el número de participantes en el Curso que se convoca, si las solicitudes excediesen de aquél, la selección se efectuará atendiendo preferentemente a la condición de funcionario de la Administración Local y a la vinculación de la actividad profesional y funcional con las materias del Curso.

Quinta.—Derechos de matrícula y expedición de certificados.

Los admitidos al Curso que se convoca deberán abonar, antes de iniciarse éste, en la Tesorería-Contaduría del Instituto de Estudios de Administración Local, la cantidad de 5.035 pesetas, en concepto de derechos de matrícula y de expedición del certificado de asistencia.

Quienes acrediten su condición de funcionarios de Administración Local tendrán derecho a una reducción del 50 por 100 sobre la cantidad anteriormente expresada.

Sexta.—Materias a impartir.

Versarán sobre administración municipal, servicios urbanos, instrumentos de planeamiento, gestión urbanística y control de la edificación.

Séptima.—Licencia para estudios.

Los admitidos al Curso serán notificados personalmente, al objeto de que puedan acreditar esta circunstancia para la obtención de la licencia reglamentaria.

Octava.—Certificado de asistencia.

Una vez finalizado el Curso será expedido certificado de asistencia a los participantes.

El Curso tendrá el carácter de perfeccionamiento exclusivamente para los asistentes que sean funcionarios de Administración Local y así se hará constar en el correspondiente certificado de asistencia. Para los asistentes no funcionarios tendrá el carácter de Curso de Información y así se hará constar, también, en el certificado que se les expida.

Madrid, 3 de febrero de 1981.—El Director del Instituto, Luis Cosculluela Montaner.